



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **174** -2015-GRC/GA

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HORA EN
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 DIC. 2015

[Handwritten Signature]
D^{ña}. CARMEN MENA DE ALI
Jefe de Oficina de Trámite Documental
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 11 DIC. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1436-2010, la **Resolución Gerencial N° 124-2012-GRC/GA**, de fecha 20 de abril de 2012; la **Resolución Jefatural N° 761-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 27 de agosto de 2014; la **Resolución Jefatural N° 407-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de setiembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 124-2012-GRC/GA**, de fecha **20 de abril de 2012**, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LEONOR FERNANDA GARCIA LEON**, contra la Resolución Jefatural N° 407-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **LEONOR FERNANDA GARCIA LEON**, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01028320, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos(...);

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 761-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de agosto de 2014**, en su Artículo único, se rectificó la Resolución Gerencial, mencionada en el considerando precedente, solo en el extremo del Artículo Primero de la parte resolutive en lo referente al número del barrio del predio sub materia quedando como **"Barrio XIII"**;

Que, la **Resolución Jefatural N° 761-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de agosto de 2014**, ha sido emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, siendo esta oficina una autoridad no competente, para rectificar dicho acto; siendo que en este caso la emisión de la referida resolución le correspondía a esta gerencia, sin embargo, se precisa que la decisión adoptada mediante dicha resolución, hubiese sido la misma de haber sido emitida por esta Gerencia, y no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final, por lo que de conformidad con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"*, corresponde a esta Gerencia dictar acto administrativo declarando la conservación de la **Resolución Jefatural N° 761-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de agosto de 2014**;





Callao,(...)Partida Registral N° P01028320, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos(...)"

Que, también advierte los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 407-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de setiembre de 2011**, en el **Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) octubre del 2010(...) Pachacútec, otorgándose (...)".

DEBE DECIR: "(...) octubre del 2008(...) Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose (...)".

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) octubre del 2010(...)".

DEBE DECIR: "(...) octubre del 2008(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...)".

DEBE DECIR: "(...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)".

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 DIC. 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALI
Jefe de Oficina de Trámite Documental
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, de lo mencionado en el párrafo anterior, esta gerencia haciendo uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en los considerandos precedentes;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la **Resolución Jefatural N° 761-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de agosto de 2014**, de conformidad con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

The first part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 and the role of the
 auditor in this process.



474

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

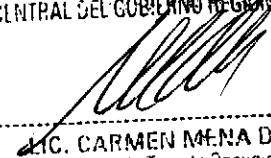
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
PRESIDENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. CARMEN MENA DE ALÍ
Jefe de la Oficina de Trámite Documental
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 DIC. 2015

